



## ORDENANZA No. 38 GADMQ – 2024

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa que se normaliza a través de la presente ordenanza, que Regula el Derecho al Empleo Preferente, Adquisición de Bienes y Servicios de Origen Local en el Cantón Quijos., nos permitirá desarrollar estas acciones con apego a los mandatos legales y cumplir con los objetivos y propósitos que fortalecen a la administración municipal.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República señala que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República preceptúa que, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones a sus servidores;



**Que**, el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

**Que**, el Art. 259 de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales; concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

**Que**, la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto



de 2018, dispone que, en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica preceptúa: que, la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**Que**, la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica;

**Que**, el número 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, es objetivo de la Planificación para la Amazonia. 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social;

**Que**, el Art. 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, **no menos del 80%, para**



**ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.**

Art. 41.2.- Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades y personas con discapacidad.- En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades.

Art. 41.3.- Contratación Pública Preferente. - En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.

**Que**, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta que, serán considerados como residentes amazónicos los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción. Los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos son la cédula de identidad o la partida de nacimiento donde conste que el titular nació dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales. Para el caso de las juventudes estudiantiles que no puedan cumplir con el requisito de la certificación o papeletas de votación de los tres últimos procesos electorales se considerará la certificación de haber cursados sus estudios en los establecimientos de educación inicial, básica o bachillerato, públicos o privados radicados dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.



**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, en todos los procesos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos conforme la normativa vigente sobre el material;

**Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos;

**Que**, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, las acciones afirmativas serán establecidas por las instituciones públicas, la ley de la materia y las disposiciones regulatorias emitidas por la autoridad nacional competente.

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco días (45) días, el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral en el país, realice las reformas a todos los acuerdos o instructivos como la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para que a los residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se les garantice la aplicación del principio de empleo preferente y además para los procesos de concursos de méritos y oposición sean beneficiarios de puntos adicionales como Acción Afirmativa.

**Que**, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, son competencias del Ministerio de Trabajo, a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión



administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones conexas. De su resultado emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;

**Que**, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público reza que, el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

**Que**, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

**Que**, el Art. 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que, la norma tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley;

**Que**, para combatir las inequidades, reducir las brechas socioeconómicas, la prevención y la erradicación de la indigencia en el cantón Quijos, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los residentes del cantón Quijos;

**Que**, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades laborales y socioeconómicas de sus habitantes; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 7, 29 literal a) y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE,  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL  
CANTÓN EL QUIJOS.**



**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón Quijos y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la contratación de mano de obra calificada y no calificada, contratación de bienes y servicios de origen local y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, Provincia de Napo.

**Art. 3.- Acceso Preferente Empleo.-** A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la jurisdicción del cantón Quijos, provincia de Napo, deberán considerar, de manera preferente a los residentes del cantón Quijos, provincia de Napo, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en las leyes y en esta Ordenanza.

**Art. 4.- Bolsa de Empleo.** - Las personas naturales o jurídicas requirentes podrán utilizar la plataforma tecnológica de la Red Encuentra Empleo (REE) o la plataforma vigente administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo. La Red Socio Empleo estará conformada al menos por:

- a) Las propuestas de empleo, con el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios en el cantón Quijos; y,
- b) El registro por especialidad y de ser del caso el sector, de los residentes del cantón Quijos que estén en condición legal para celebrar un contrato laboral.

El Ministerio del Trabajo, en la Bolsa de Empleo referida en este artículo, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición general correspondiente de la Ley, posterior al registro de la persona natural en la plataforma tecnológica que se encuentre vigente, según lo establecido en la presente norma. La calificación en mención debe ser previa a la suscripción del contrato.



Las propuestas de empleo referidas en la letra a) de este artículo serán difundidas por la persona natural o jurídica requirente de personal entre los residentes del cantón Quijos, a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, la red Encuentra Empleo verificará el perfil del postulante. Es responsabilidad del empleador el evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida. En caso de tratarse de concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera del servicio público, se seguirá lo dispuesto en la norma que regula el Subsistema de Selección de Personal.

El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se gestionará de forma sumaria y confidencial, salvaguardando el nombre de los requirentes y de los residentes registrados.

El uso de la Bolsa de Empleo, Red Encuentra Empleo del Ministerio del Trabajo, es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que se regula en la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le es asignado al Ministerio de Trabajo.

Las ofertas de empleo deberán realizar la búsqueda en la localidad, en caso de que no exista residentes que cumpla con el perfil del puesto, se buscará en las comunidades cercanas, posteriormente al nivel parroquial, cantonal, provincial, regional de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y finalmente a nivel nacional.

**Art. 5.-** Coordinar con las instituciones públicas y privadas a través de la Unidad de Participación Ciudadana y la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Quijos, para que se difundan la información respecto de las plazas de trabajo vacantes, mismas que serán difundidas en redes sociales.

**Art. 6.- Derecho Preferente.-** Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón Quijos, provincia de Napo, las que deberán contratar a residentes de la misma, **no menos del 80%** de la totalidad de las contrataciones sometidas al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público que labora en la jurisdicción cantonal, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN III Del Régimen Especial Laboral y de Provisión de Bienes y Servicios de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Para efectos de cualquier tipo de contratación laboral en el sector privado dentro del cantón Quijos, el empleador requerirá del Ministerio del Trabajo una





búsqueda de personal, en la Red Encuentra Empleo (REE), de acuerdo a sus necesidades. De existir registrado el personal requerido, se notificará a las partes para que proceda con el proceso de selección y la celebración del contrato laboral por parte del empleador. De no existir personal requerido, el Ministerio del Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia de la mano de obra calificada requerida para la contratación específica. Este documento es habilitante para la suscripción del correspondiente contrato laboral posterior a la búsqueda de residentes y sustentará la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley, tal como se señala en esta Ordenanza.

El número de residentes a contratar se obtendrá de aplicar el porcentaje establecido en la Ley respecto de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en el cantón Quijos, sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo, siguiendo las reglas previstas en este artículo.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del **80%** con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades en el cantón Quijos; salvo por la excepción prevista en el presente artículo. Esta condición se verificará en base a la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

El empleador deberá validar que los aplicantes cumplan con los requisitos como residentes del cantón Quijos, previo a la suscripción del contrato de trabajo.

**Art. 7.- Residentes Amazónicos.** - Son residentes amazónicos las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la región Amazónica.

**Art. 8.- Definición Residentes en el Cantón Quijos.** - Serán considerados como residentes del cantón Quijos las personas que pertenecen por nacimiento al cantón Quijos, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años de manera ininterrumpida y/o que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en el cantón Quijos.

**Art. 9.- Definición Mano de Obra Calificada.** - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.



**Art. 10.- Definición Mano de Obra no Calificada.** - Son las personas que no poseen un título profesional y no requieren tener habilidades técnicas o profesionales para desempeñar una labor o trabajo.

**Art. 11.- Modalidad de Contratación Laboral.** - Las personas naturales o jurídicas a contratar, residentes del cantón Quijos en la forma prevista en los artículos anteriores, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el Art. 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana, según sea aplicable.

**Art. 12.- Procesos de Selección de Personal.** - Los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal en vigencia.

**Art. 13.- Inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.** Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las sociedades o entidades privadas que cuenten con más de veinticinco, servidores o empleados respectivamente, asignados a la realización de actividades permanentes en el territorio del cantón Quijos, están en la obligación de nombrar o contratar a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, legalmente reconocidas dentro del cantón Quijos, según corresponda, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante asignados a la circunscripción territorial del cantón Quijos de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Durante el año 2024 con un porcentaje del 8% y, desde el año 2025, en adelante el 10%.

El porcentaje mínimo de inclusión de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se deberá cumplir en su totalidad en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta normativa; no obstante, las personas naturales y jurídicas obligadas a dar cumplimiento a esta inclusión, podrán acreditarlo antes del plazo máximo, mediante la contratación de personal a la que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.

**Art. 14.- Derechos de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la contratación laboral.** - Con la finalidad de dar cumplimiento a la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se reconoce y garantiza a estos, su derecho a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad, hecho que será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.



**Art. 15.- Residencia por tiempo.** - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza en relación al tiempo necesario para considerarse residente en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75. 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo de conformidad con el Código Civil.

**Art. 16.- Requisitos de verificación para residentes Amazónicos.** - El residente amazónico podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Jurisdicción del cantón Quijos; y,
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de residente del cantón Quijos con alguno de los siguientes documentos:
  - a) Papeletas de votación o certificación del Consejo Nacional Electoral, en la que conste que su domicilio electoral en los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón Quijos;
  - b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón Quijos e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón Quijos;
  - c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón Quijos por un mínimo de seis años;
  - d) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón Quijos los últimos 6 años;
  - e) Declaración juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo seis 6 años dentro del cantón Quijos; y,
  - f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón Quijos, en el respectivo documento de identidad.

**Art. 17.- Registro de datos del Personal.-** Las Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas y de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, provincia de Napo, mantendrán un



listado con datos completos del personal que labora en sus respectivas instituciones o empresas que, permita verificar que se cumpla con el 80% de la mano de obra no calificada y calificada de los residentes en el cantón Quijos.

**Art. 18.- Inclusión Términos de Referencia y Contrato.** - En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en la jurisdicción del Cantón Quijos, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. **Al menos el 80% de servicios** y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisitos que deberán constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia y en el respectivo contrato.

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 41 y siguientes de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Cabe señalar que previo al pago de las planillas pendientes de liquidación, los contratistas, deberán estar al día en el pago de obligaciones al personal contratado y proveedores de servicios utilizados.

**Art. 19.- Prioridad Trabajo a la Mujer.-** Dentro del porcentaje de contratación de residentes en el cantón Quijos y el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, deberán priorizar a la mujer, a las personas con capacidades especiales y a la madre trabajadora amparada por el régimen de roles reproductivos, conforme lo consagrado en los Art. 43, 330 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 20.- Control y Cumplimiento.** - El cumplimiento y control de la presente Ordenanza, respecto a la contratación de la mano de obra local, en forma obligatoria lo realizará el Ministerio de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, en forma subsidiaria lo hará el Administrador, Fiscalizador del contrato y el Director Financiero de la entidad contratante.

Previo al pago de las respectivas planillas o liquidación del contrato de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán exigir como requisito lo siguiente:

- a) Detalle de las personas contratadas;



b) Facturas con las que se demuestre la compra de los bienes y servicios en el cantón Quijos o en su defecto la autorización conferida por el Administrador del contrato.

c) Comprobante de pago de Planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal que labora o laboró en la obra o consultoría y roles de pago.

**Art. 21. Bienes y servicios.** - Los bienes y servicios son mercancías, objetos y actividades que buscan satisfacer las necesidades de las personas y que para los efectos de esta ordenanza se tendrá a los siguientes:

- a. Textiles y prendas de trabajo;
- b. Servicios logísticos de jardinería;
- c. Servicios de transporte de personal, funcionarios, transporte de personal, vehículos y carga residentes del cantón Quijos;
- d. Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e. Servicios de alimentación y catering;
- f. Servicios de recolección de residuos;
- g. Material de impresión;
- h. Repuestos y partes automotrices;
- i. Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- j. Mobiliario de oficina;
- k. Servicios menores de realización de eventos como son culturales, artísticos, teatrales; y,
- l. Servicios de hotelería, restaurantes,
- m. Servicios de mecánica y vulcanización.
- n. Otros bienes y servicios que se encuentran normados por la legislación ecuatoriana, afín a la presente ordenanza.

**Art. 22.-De la adquisición de bienes, productos, servicios y contratación de obras.-** Las instituciones y empresas del sector público y privado que requieran adquirir, contratar productos, bienes y servicios deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca el ente rector (SERCOP) de conformidad con lo determinado en la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como también lo estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las ferias inclusivas.



Para el establecimiento de presupuestos se considerarán un estudio de mercado de acuerdo a procesos similares que se hayan realizado en nuestro cantón, así como el costo real de bienes o servicios que se ejecuten o tengan en nuestro cantón.

**Art. 23.- Preeminencia.** - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán preeminencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.

**Art. 24.- Bienes y Servicios de Origen Nacional o Importados.** - En caso de bienes y servicios nacionales o importados se atenderá a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones para la transferencia tecnológica, conforme lo dispone el Art. 49 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 25.- Socialización.** - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, Provincia de Napo, previo a iniciar los trabajos están en la obligación de socializar a la comunidad donde van ejecutar los trabajos u obras.

**Art. 26.- De la comisión especial.** - En amparo a la protección del derecho al trabajo para los residentes y oriundos del cantón Quijos, crease la comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local y adquisiciones de bienes y servicios, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

**Art. 27.- Conformación de la comisión especial.** - La comisión especial se conformará en una asamblea pública local, convocada por el Alcalde o Alcaldesa, la cual durará en sus funciones dos años y estará integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quién la presidirá;
2. Un concejal designado por la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización
3. El servidor público que despeña la función de Director/a de Talento Humano de la municipalidad, quién actuará en calidad de secretario de la comisión;
4. Un representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón Quijos.
5. Un representante de los barrios de la ciudad de Baeza
6. Un delegado del consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos;
7. Un representante de la Asamblea Pública Local
8. Un representante de la Gobernación de Napo.
9. Un delegado de la Defensoría del pueblo



El Presidente de la comisión especial convocará para sesiones de la comisión a un representante de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local, bienes y servicios, quien intervendrá con voz sin voto o quien haga sus veces o su respectivo delegado.

15

**Art. 28.- Deberes de la comisión especial.** - La Comisión tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la presente Ordenanza en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas sin fines políticos y beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparentes;
2. Coordinar con el ente rector del trabajo controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que estén sujetas a lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza, el cumplimiento al derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
3. Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza utilicen la bolsa de empleo, o encuentra empleo, para la contratación el 100% de la mano de obra local tal como lo establece la normativa legal vigente, que permitirá verificar el cumplimiento y sanción.
4. Implementar el reglamento de aplicación de esta ordenanza que viabilice la efectiva aplicación de la misma.

**Art. 29.- Atribuciones de la comisión especial.** - La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el Ministerio de Trabajo, ente rector del trabajo, las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza, para ello se otorgará la facultad de solicitar toda información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el Sistema Único del Trabajo y el Sistema Informático Integrado de Talento Humano, además de las planillas de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado que están sujetas en el artículo 2 de esta ordenanza en los concursos de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a los residentes del cantón Quijos en la forma prevista en la presente ordenanza y la Ley.



3. Denunciar actos de corrupción en los procesos de selección de personal; así como denunciar a los inspectores del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de sus funciones y deberes en el desempeño de trabajo.

**Art. 30.- Informe y acciones administrativas.** - La comisión tendrá la facultad plena para remitir un informe motivado con los correspondientes anexos que justifiquen las disposiciones incumplidas de la presente Ordenanza al Ministerio del Trabajo, a fin de que se inicie las acciones administrativas legales pertinentes.

**Art. 31.- Acción Pública.** - En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se concede acción popular para denunciar irregularidades ante el Ministerio de Trabajo o cualquier institución de la administración pública, o en la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que en los asuntos de carácter interno pueda actuar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, a través de la máxima autoridad.

**Art. 32.- Multas.**- Las violaciones de las normas de la presente Ordenanza, Normas Técnicas para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, serán sancionadas en la forma prescrita en el Código del Trabajo y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los contratistas que no cumplan la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón Quijos y pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, la contratación de bienes y servicios de origen local, independientemente de la multa que llegare a imponer el Inspector del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, impondrá una multa equivalente del dos por mil del valor total del contrato a través del administrador del Contrato y Fiscalizador, y cuya multa deberá constar en los pliegos de los contrataos que se ejecuten.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Por excepción, en caso de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada y los bienes y servicios requeridos dentro de la jurisdicción del cantón Quijos, debidamente justificada y comprobada, se dará prioridad a los residentes de los cantones de la provincia de Napo, de la Región Amazónica y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.





**SEGUNDA.** - Las y los concejales deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

**TERCERA.** - En el término de cuarenta y cinco días de sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos de manera coordinada con la máxima autoridad y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, serán los responsables de convocar a magnas asambleas de los ciudadanos habitantes en el cantón Quijos y a las organizaciones que no estén legalmente constituidas o con personería jurídica, que se dediquen a vender su fuerza de trabajo, para la contratación de mano de obra local, con el fin de elegir un representante de la ciudadanía, quien conformará parte de en la Comisión Especial de la presente ordenanza.

**CUARTA.** - En el plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la conformación de la Comisión Especial, el presidente (a) de la comisión especial deberá dictar el Reglamento para el Funcionamiento de la comisión Especial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** – Se socialice el uso del manejo de la plataforma del Ministerio de Trabajo, a través de capacitaciones impartidas por la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Quijos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, 06 de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON TARQUINO  
CUEVA BOHORQUEZ**

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:  
**LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela  
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés en primero, y segundo debate, respectivamente, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**TRASLADO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS**; el siete de agosto del dos mil veinticuatro, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:  
LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**SANCIÓN.** - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 08 de agosto del 2024, a las 14H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 248, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la , **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS.** , Está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
EDISON TARQUINO  
CUEVA BOHORQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS.**, fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el ocho de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**